

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2020 – 00045 00

La memorialista² estese a lo dispuesto en auto anterior que tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente.

De otra parte, observado el trámite efectuado a la fecha, evidencia el Despacho la necesidad de tomar una medida de saneamiento, en los términos del artículo 132 del C.G.P.

En efecto, mírese que mediante auto del 6 de noviembre de 2020 se ordenó a la secretaría del Juzgado contabilizar el término con que cuenta la parte accionada para que ejerza su defensa, que no es otro que el dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., por diez (10) días, teniendo en cuenta además, el término previo al traslado de la demanda, estipulado en el artículo 91 ibidem para el suministro de la reproducción de la demanda y sus anexos al demandado, en la medida que se tuvo por notificado por conducta concluyente.

De manera que, al contabilizarse el término de diez (10) días, contados a partir del fenecimiento de los tres (3) días para el suministro de copias de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto anterior – como lo estatuye el artículo 118 procesal -, es patente que el término de traslado de la demanda divisoria fenecía el 27 de noviembre, empero, ingresó un día antes, suprimiendo una jornada a la defensa del accionado.

¹ Estado electrónico número 84 del 3 de diciembre de 2020

² En correo del 6 de noviembre de 2020 a las 10:28 a.m.

Para solucionar lo anterior se ordena a la secretaría reanudar el conteo de los términos de rigor, dejando transcurrir el término faltante para que el demandado proponga su defensa.

Así mismo, se le requiere para que deje constancia en el expediente del cumplimiento de lo ordenado en auto del 6 de noviembre pasado, respecto al envío del expediente al demandado y a su apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

JDC.